



## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTOS

#### DE CARREÑO

*ANUNCIO. Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza n.º 206, reguladora del precio público por la prestación de servicios educativos en las Escuelas Infantiles de Primer Ciclo.*

#### Anuncio

El Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 28 de junio de 2018, acordó aprobar provisionalmente la modificación de las Ordenanzas Fiscales 2018:

#### PRECIOS PÚBLICOS

Ordenanza fiscal n.º 206. Reguladora del precio público por la prestación de Servicios Educativos en las Escuelas Infantiles de Primer Ciclo.

Sometido el expediente a información pública por espacio de 30 días hábiles mediante edicto publicado en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* número 168 de 20 de julio de 2018, no se han presentado reclamaciones, por lo que queda definitivamente aprobada dicha modificación, entrando en vigor una vez publicada la modificación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Contra la aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Asturias en el plazo de dos meses, contados desde el siguiente a la publicación del acuerdo y del texto modificado de la Ordenanza en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* (artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa), sin perjuicio de que puedan los interesados interponer cualquier otro que estimen procedente.

#### TEXTO DEFINITIVO DE LOS ARTÍCULOS MODIFICADOS DE LAS ORDENANZAS

##### *Precios públicos:*

Ordenanza Fiscal n.º 206. Reguladora del precio público por la prestación de Servicios Educativos en las Escuelas Infantiles de Primer Ciclo.

Se modifican los siguientes artículos que quedan redactados de la forma siguiente:

Art. 3.1.—La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza queda establecido de la siguiente manera:

Bonificación	Jornada hasta 4 horas (media)	Jornada hasta 8 horas (completa)
100%	0 €	0 €
63%	29,93 €	59,85 €
50%	40,44 €	80,88 €
25%	60,66 €	121,32 €
0%	80,88 €	161,76 €

4.—La tarifa de media jornada dará derecho, asimismo, a la posibilidad de que el niño pueda disfrutar del servicio de comedor. En estos casos a la tarifa ordinaria se añadirá la cantidad de 3,30 € por cada día que haga uso de este servicio.

5.—No obstante cuando por razones justificadas, que serán determinadas con carácter general por la Administración Educativa, el niño no asista a la escuela durante un período superior a medio mes, solamente se le facturará el dicho mes el 50% del precio público correspondiente. Si la ausencia justificada fuese superior al mes, durante ese período la familia deberá abonar únicamente el 20% del precio público, en concepto de reserva de plaza.

Art. 4.1.—Sobre las tarifas vigentes para cada ejercicio se aplicará un sistema de bonificaciones en función de la renta familiar:

Tramos de renta familiar mensual	Bonificación
De 0 hasta 2 SMI	100%
De 2 SMI a 2,71 SMI	63%
De 2,71 SMI a 3,39 SMI	50%
De 3,39 SMI a 4,07 SMI	25%
De 4,07 SMI en adelante	0%



2.—La unidad familiar que contenga 4 hijos/as o más tendrá además una bonificación adicional en la cuota de 30 € por hijo/a (o 15 € si se trata de media jornada), excluidos los dos primeros hijos y hasta una renta familiar máxima de 6 veces el SMI.

3.—A los efectos de aplicación del sistema de bonificaciones sobre los precios públicos para las escuelas de Educación Infantil, se considera Renta familiar mensual el resultado de dividir por doce el total de los rendimientos obtenidos por la unidad familiar durante el último año.

3.1.—En el caso de que la unidad familiar desee acogerse a las bonificaciones previstas y haya hecho declaración de la renta, se entenderá por renta familiar la suma de la base imponible general y la base imponible del ahorro o los rendimientos de actividades económicas de la declaración de rentas del ejercicio inmediato anterior.

3.2.—En el caso de que la unidad familiar desee acogerse a las bonificaciones previstas y la unidad familiar, o alguno de sus miembros, no haya realizado declaración de la renta, se deberá aportar, o autorizar su consulta en los términos de la Ley 39/2015 de Procedimientos Administrativo Común, documentación acreditativa suficiente de los rendimientos obtenidos en los últimos doce meses, en particular, las nóminas o certificado de la Agencia Tributaria de ingresos percibidos sin obligación de declarar, certificado del Catastro sobre bienes inmuebles poseído y, en su caso desempleo, acreditación documental de la referida situación.

3.3.—La ocultación de fuentes de ingresos de cualquier naturaleza dará lugar, previa audiencia del interesado, a la revisión del precio público correspondiente, con efectos retroactivos.

Art. 5.1.—La obligación del pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde el momento en el que se inicie la prestación del servicio.

2.—El pago se realizará mensualmente y, en el mes siguiente al que tenga lugar la prestación del servicio mediante cargo en la cuenta bancaria que indique el solicitante del servicio en el momento de cumplimentar la matriculación.

3.—Será posible el pago total o parcial a través de cheque o ticket guardería, previa autorización del Ayuntamiento.

#### *Disposición final*

El texto refundido de la presente ordenanza ha sido aprobado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno adoptado en su sesión del 28 de junio de 2012 y modificado por acuerdo del 28 de junio de 2018; entrará en vigor y será de aplicación al día siguiente de su completa publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Candás, a 10 de septiembre de 2018.—La Alcaldesa.—Cód. 2018-09179.